Expediente: **645/00**
Carátula: **BRITO RENE ANTONIO Y OTROS C/ OSCAR PAIS Y ANA PETERSEN S.H. (TRANSPORTE MITRE) Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **21/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27202327171 - MANCILLA, MARCOS MARTIN-ACTOR
27202327171 - GALLARDO, JOSE ALFREDO-ACTOR
27202327171 - CRUZ, JUAN JESUS-ACTOR
27202327171 - CRUZ, ADOLFO RAIMONDO-ACTOR
27202327171 - GONZALEZ, MANUEL ANTONIO-ACTOR
27202327171 - LEDESMA, JOSE DANIEL-ACTOR
27202327171 - MANCILLA, AMERICO JESUS-ACTOR
27202327171 - REA, GERONIMO JESUS-ACTOR
90000000000 - SIVILA, VICTOR-PERITO C.P.N.
90000000000 - HEREDEROS DE PAIS, OSCAR-CODEMANDADO 2
27202327171 - REA, MANUEL ANTONIO-ACTOR
90000000000 - OSCAR PAIS Y ANA PETERSEN S.H.(TRANSPORTE MITRE), -DEMANDADO
27202327171 - MANSILLA, DIONISIO DEL VALLE-ACTOR
27202327171 - MANCILLA, JUAN CLIMACO-ACTOR
90000000000 - T.I.A. S.A., -DEMANDADO
27217456075 - PETERSEN, ANA HERMELINDA-CODEMANDADO 2
27202327171 - BRITO, RENE ANTONIO-ACTOR
27202327171 - CASTELLANO, OSCAR DANIEL-ACTOR
27202327171 - JUAREZ, ANDRES ROBERTO-ACTOR
27202327171 - VICIDOMINI, LUIS FRANCISCO-ACTOR
27202327171 - DIAZ, MARTIN CLAUDIO-ACTOR
27202327171 - GRIMALDI, BENITO-ACTOR
27202327171 - DIAZ, AURELIO RAIMUNDO-ACTOR
27202327171 - GONZALEZ, JORGE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 645/00

H105016502383

JUICIO: "BRITO RENE ANTONIO Y OTROS c/ OSCAR PAIS Y ANA PETERSEN S.H. (TRANSPORTE MITRE) Y OTRO s/ COBRO DE PESOS"- EXPTE. N° 645/00.- Juzgado del Trabajo VI nom

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2026.

A la presentación de fecha 17/11/26, efectuada por el letrado MARIA INES MDALEL, por la parte actora:

Encontrándose la providencia referida de fecha 05/06/26 ajustada a las constancias de autos y a la jurisprudencia vigente al respecto, la que se cita a continuación: *"... la decisión judicial recurrida se encuentra ajustada a derecho por haber sido dictada en la instancia pertinente (ejecución de sentencia) y ser una consecuencia directa de la aplicación del art. 112 de la Ley 5121 (Código Tributario de Tucumán) al que me remito y doy por reproducido en aras a la brevedad, por ser el que impone a los magistrados y funcionarios el deber de confeccionar la planilla fiscal y ponerla a conocimiento de las partes para su reposición bajo apercibimiento de comunicar a la DGR.-Si bien es justo y razonable lo sostenido por el actor cuando trae a cita la norma del 331 inc. a), la misma no es aplicable para la instancia procesal de la causa (se*

dictó sentencia definitiva con costas a ambas partes), ya que como bien lo expone la Jueza de grado dicho beneficio no debe ser confundido con los gastos que luego deba afrontar su parte según fuere el resultado del juicio, donde concurre con un 45 % de las costas.- DRES.: DOMINGUEZ - CASTELLANOS MURGA." , y a su vez no resultando este caso contemplado por el art. 13 del CPL y art. 20 del LCT (beneficio de gratuidad) ya que los mismos tienen como finalidad que el trabajador no se vea restringido a su derecho de acceso a la justicia, y dicho beneficio no debe ser confundido con los gastos que luego deba afrontar su parte según fuere el resultado del juicio, donde concurre con un porcentaje de las costas.

Por otro lado, la Acordada n° 294 del año 1991 dispuso que los "Secretarios de primera instancia, sin perjuicio de que lo puedan hacer en cualquier estado del juicio (art. 335, Ley N° 5121), antes del dictado de la sentencia definitiva de primera instancia deberán practicar planilla fiscal en la que determinarán todos los importes adeudados hasta ese momento, discriminando los montos que debe pagar cada obligado del proceso. Cuando la determinación tributaria fuese impugnada por la parte obligada, esas actuaciones, poniéndose nota detallada en autos, se remitirán a la Dirección General de Rentas a los fines del procedimiento del Título V, Capítulo IV de la Ley N° 5121 y sus modificaciones, impugnación que se debe sustanciar y resolver en esa sede administrativa".

En tal sentido la DGR desempeña una función administrativa al tramitar y resolver las observaciones a las determinaciones efectuadas en sede judicial, conforme a lo normado por el 335 de la Ley N° 5121, que remite al artículo 120 y siguientes de la misma ley.

Cabe resaltar que la determinación plasmada en el decreto atacado, se limitó a poner en conocimiento los cálculos de los montos de la planilla practicada por funcionario competente, ordenando la intimación de su pago bajo apercibimiento de poner en conocimiento de la autoridad en caso de incumplimiento, a los fines pertinentes.

A la revocatoria interpuesta, en mérito a lo señalado precedentemente: no ha lugar.- GGJA 645/00

Actuación firmada en fecha 20/11/2026

Certificado digital:
CN=GRUCCI Gustavo Augusto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20246711217

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.